



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Sincelejo, agosto veinticinco de dos mil veinte

7000140030062018-00857-00

LA EMPRESA LOBIN COLOMBIA S.A., por conducto de apoderada judicial, solicita al despacho se le suministre una relación de los depósitos que estén a disposición de este proceso, se dicte auto de seguir adelante la ejecución y se requiera a las entidades bancarias.

Para resolver la solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución, se procedió a estudiar el proceso encontrándose anexo la constancia de haberse recibido por la deudora el formato de citación para notificación personal enviado a través de la empresa de correos mensajería Expresa, con sede en Montería Córdoba, recibida por la señora JOHANA VELEZ. Respecto a la notificación por aviso se allego al proceso constancia de haberse realizado una visita el día 21 de julio 2019, en la Cr 21 16 A-101 FORD, Laboratorio Clínico Especializado FORD, correspondencia se pudo entregar en su lugar de destino, a JOHANA VELEZ, pero no especifica si la correspondencia entregada fue el formato de notificación por aviso del auto de mandamiento de pago al deudor, constancia que no demuestra que se haya surtido la notificación por aviso porque no se acompañó de copia del mismo cotejada y sellada por la empresa de correo certificado, haciéndose necesario requerir a la parte ejecutante para que surta en debida forma la notificación, aportando al proceso copia del formato de notificación por aviso cotejado y sellado por la empresa de correo certificado o enviando nuevamente el formato de notificación por aviso como lo ordena el numeral 4 del artículo 292 del C. G. del P., es decir, que además de la constancia se debe entregar copia del aviso debidamente cotejada y sellada, si es por correo certificado; de igual manera podrá darle aplicación al inciso final de la norma citada, para lo cual se le concede el término de treinta días, so pena de declararse terminado el proceso por desistimiento tácito, si hay lugar a ello. Como quiera que no existe evidencia que se ha surtido la notificación por aviso, no se accede a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En relación con la solicitud de requerimiento a las entidades bancarias, se constató en el cuaderno de medidas cautelares que los bancos han enviado comunicaciones pronunciándose sobre el embargo de cuentas decretadas en contra de la parte ejecutada, resultando innecesario el requerimiento.

Con lo relativo a la solicitud de relación de títulos judiciales, se le informara a la peticionaria que se han realizado retenciones de dinero por valor de 27.922.485,83, que constan en doce depósitos judiciales, que reposan en una cuenta del banco Agrario de Colombia.

Por lo expuesto se DISPONE:

- I. No ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada por las razones arriba explicadas.
- II. Requerir a la parte demandante que allegue al proceso, copia del formato que contiene la notificación por aviso entregado a la ejecutada el día 21 de julio 2019, en la Cr 21 16 A-101 FORD, debidamente cotejada y sellada por la empresa de correo; en caso de no existir, que surta nuevamente la notificación por aviso de conformidad con los incisos cuarto y último del artículo 392 del C. G. del P., para lo cual se le concede el termino de 30 días, so pena de declararse terminado el proceso por desistimiento tácito. Ofíciase.
- III. No requerir a las entidades bancarias para cumplimiento de las medidas cautelares por las razones explicadas.
- IV. Comuníquesele al demandante que existen a disposición del proceso trece depósitos judiciales que suman \$27.922.486.83, que reposan en el Banco Agrario de Colombia, producto de retenciones de dinero realizadas por los bancos en cumplimiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ